

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 20

REGULADORA DE LA TASA POR ALQUILER DE PUESTOS DE VENTA Y PRESTACIÓN DE OTROS SERVICIOS DEL MERCADO DE MINORISTAS.

I.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

Artículo 1.

En uso de las facultades contenidas en el Artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con lo preceptuado en la Sección 2ª, del Capítulo III del Título I del citado texto normativo, el Excelentísimo Ayuntamiento de Toledo establece la tasa por alquiler de puestos de venta y prestación de otros servicios del mercado de minoristas.

II.- HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de la tasa la ocupación o uso de los terrenos, puestos, locales, tarimas y demás servicios del Mercado Municipal de Minoristas.

III.- SUJETOS PASIVOS

Artículo 3.

Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el Artículo 35 de la Ley General Tributaria, adjudicatarias de los puestos y que se beneficien especialmente de los servicios del Mercado o bien provoquen la citada prestación de servicios.

IV. -DEVENGO

Artículo 4.

La tasa se devenga cuando se autoriza o adjudica la ocupación o uso de las tarimas, puestos, locales y terrenos y cuando se solicite la prestación del resto de los servicios del Mercado de Minoristas.

V.- CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5.

La cuota tributaria de la tasa vendrá determinada por las siguientes tarifas:

Por alquiler de:

- Puestos de hasta 8 metros cuadrados, por metro cuadrado o fracción y mes. 19,47 Euros (T20.01.01).

- Puestos de más de 8 metros cuadrados, por metro cuadrado o fracción y mes. 20,87 Euros (T20.01.02).

En la tasa regulada en esta Ordenanza estará incluido el servicio de agua potable hasta un consumo total de 2 metros cúbicos, facturándose por el exceso con arreglo a los precios que figuran en la correspondiente Tarifa.

VI.- NORMAS DE GESTION

Artículo 6.

1. La superficie de los puestos declarados vacantes se incorporarán al concesionario de la mediana superficie.
2. Los concesionarios de los puestos minoristas podrán tener derecho al uso de las cámaras frigoríficas que se abonarán al concesionario de la mediana superficie de acuerdo con los precios autorizados por el Ayuntamiento.
3. A excepción de las carnes, aves y caza, todos los demás productos deberán presentarse en la cámara frigorífica debidamente envasados.
4. En lo no dispuesto en estas normas será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento del Mercado de Minoristas.

VII.- REGIMEN DE DECLARACION E INGRESO

Artículo 7.

1. La tasa será abonada mensualmente mediante el ingreso correspondiente en la Cuenta restringida de gestión del patrimonio.
2. La falta de pago de la tasa en el momento o plazos establecidos en el artículo anterior motivará la apertura del procedimiento recaudatorio de apremio. No obstante previa instrucción del correspondiente expediente, procederá la declaración de vacante de puesto cuando el titular, por causas no imputables al Ayuntamiento adeude un mínimo de tres mensualidades.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada definitivamente el día 22 de noviembre de 1998, ha sido modificada por acuerdo provisional del Pleno de este Ayuntamiento de 17 de octubre de 2019, elevado a definitivo el día 23 de diciembre del mismo año y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.